

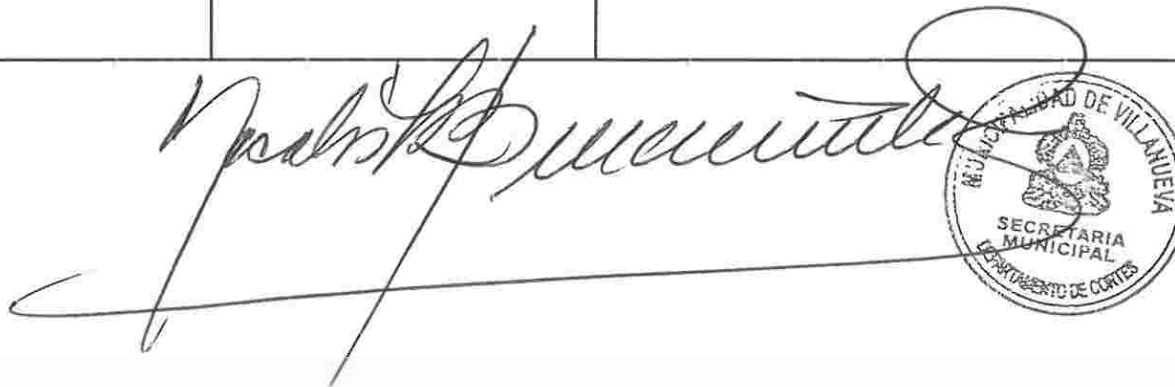


**Municipalidad de Villanueva**  
**Departamento de Cortés, Honduras**



**ACUERDOS EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL MES DE ENERO DE 2025**

| No. | Acta    | Fecha de Acta | Punto No. | Solicitante Natural o Jurídico                           | Solicitud                                                                                                                                | Acuerdo                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|---------|---------------|-----------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 02-2025 | 15/1/2025     | 6.1       | Empresa Energía Solar, S.A. de C.V.                      | Presenta Recurso de Reposición por el cobro emitido por impuestos de industria, comercio y servicios, por concepto de ajuste interanual. | La Corporación Municipal, <b>ORDENA</b> que este sea <b>REMITIDO</b> a la <b>GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA</b> para que sea revisado y analizado el mismo y que se emita dictamen legal que corresponda                                                              |
| 2   | 02-2025 | 15/1/2025     | 6.3       | Mirna Suyapa Villanueva                                  | Manifestación sobre cierre de su negocio denominado "Merendero y Golosinas Mirna"                                                        | La Corporación Municipal, <b>ORDENA</b> que esta sea enviada al <b>DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA</b> y a la <b>GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA</b> , para que sea analizada la manifestación aludida en este punto de acta y que emitan dictamen legal pertinente |
| 3   | 02-2025 | 15/1/2025     | 9.1       | Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada | Exoneración del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicios para el año 2025                                                 | La Corporación Municipal, <b>ORDENA</b> que esta sea <b>REMITIDA</b> a la <b>GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA</b> , y a la <b>COMISIÓN DE CALIFICACIÓN</b> para que procedan a analizarlo y emitan las recomendaciones pertinentes al respecto.                         |


| ACUERDOS EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL MES DE ENERO DE 2025 |         |               |           |                                          |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|---------------|-----------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.                                                                       | Acta    | Fecha de Acta | Punto No. | Solicitante Natural o Jurídico           | Solicitud                                                                                               | Acuerdo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 4                                                                         | 02-2025 | 15/1/2025     | 9.2       | Abog. Geraldina Consuelo Pineda Sabillón | Solicita se extiendan constancias de vecindad a varios vecinos de la "Colonia Prosperidad sector Norte" | La Corporación Municipal, <b>DECLARA IMPROCEDENTE</b> lo solicitado por la señora <b>Geraldina Consuelo Pineda Sabillón</b> , en virtud de lo informado por el Jefe del Departamento Municipal de Catastro y el Gerente de Desarrollo Humano, en las presentes diligencias administrativas contentivas del Expediente SM-100-2024; debido a quedado evidenciado que, <u>en la base del sistema catastral municipal, no se encuentra registrada la Colonia Prosperidad, asimismo, no se encuentra ningún registro del patronato de la Colonia Prosperidad.</u> |

  
ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO  
SECRETARIO MUNICIPAL





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del **Acta No.02-2025** de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**- Sesión que fue **PRESIDIDA** por el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, con la asistencia del Vicealcalde Municipal Bachiller Jorge Pompilio Hernández Arias y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. El Regidor Juan Antonio Ramírez Cisneros, presentó excusa por no estar en esta sesión. Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... **6.1. El ABOGADO MANUEL ENRIQUE MENCÍA MELGAR, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.** presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** por el cobro de emitido por la Municipalidad de cobro del impuesto de Industria, Comercio y Servicios, por contener el concepto de ajuste interanual, mismo que dice de la manera siguiente: "...con mi mayor respeto comparezco ante usted, interponiendo impugnando vía recurso de reposición en contra de **UN COBRO EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE COBRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, POR CONTENER EL CONCEPTO DE AJUSTE INTERANUAL Y CONSECUENTEMENTE EL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL**, en la cual insertan un saldo de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS** a favor de esta Municipalidad, para que sin más trámite, **SE REVOQUE SU CONTENIDO Y SE ORDENE LA DESESTIMACIÓN DE TAL COBRO, EMITIÉNDOSE DE TAL MODO, SOLVENCIA MUNICIPAL Y PERMISO DE OPERACIONES COMO CORRESPONDE DE CONFORMIDAD A LO QUE SE IMPUGNA EN EL ESCRITO DE MÉRITO**, en el cual se ignora que en el ejercicio de su soberanía y jurisdicción, el **ESTADO DE HONDURAS**, por medio del poder legislativo es el único facultado por la Constitución de la República **para interpretar las leyes**, por lo que el pleno de los miembros de la Corporación Municipal que







# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



aprobaron la creación y aplicación del referido ajuste interanual, incurrieron en responsabilidad civil y penal, por los eventuales daños y perjuicios que con dicho acto le causen a mi representada, atribuyéndoles a esta Municipalidad, cobros ilegales amparados en una garrafal y evidente errónea interpretación de la Ley y Reglamento de Municipalidades. **RECURSO DE REPOSICIÓN** que baso en los hechos y disposiciones de derecho siguientes. **EXPOSICIÓN. ÚNICO.** Las actuaciones de la Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, con respecto a un cobro por ajuste interanual como se realiza mediante notificación de cobro de industria, comercio y servicio, violenta por ser confiscatorios, derechos, constitucionales establecidos en el artículo 109 de la Constitución de la República de Honduras, recurriendo por ende contra lo emitido por esta Corporación Municipal al atribuir el adeudo y requerir de pago los valores impugnados, siendo que dichos valores no deben ser pagados en la forma en que se han interpretados convenientemente por esta Corporación Municipal, tal y como lo disponen en la referida notificación de cobro la que se recurre, puesto que nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional. **DE LA RECURRIBILIDAD DEL ACTO RECLAMADO. PRIMERO:** La recurribilidad de los actos administrativos encuentra fundamento en la facultad de las personas naturales o jurídicas de impugnar resoluciones, ordenanzas y demás disposiciones administrativas que vulneren sus derechos subjetivos o intereses legítimos. En el caso de mi representada, empresa mercantil con establecimiento comercial en la jurisdicción de Villanueva, Departamento de Cortés, esta se encuentra sujeta a las disposiciones municipales, siempre que dichas normas no contradigan la legislación jerárquicamente superior. El Plan de Arbitrios del año fiscal 2024, en su implementación de cobros por ajustes interanuales, excede el marco legal al imponer obligaciones tributarias no respaldadas por el ordenamiento jurídico vigente, lesionando los derechos fundamentales de mi representada y afectando intereses legítimos que la normativa nacional debe proteger. La facultad de recurrir este acto administrativo está respaldada en las siguientes disposiciones legales: ***“Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades: Los Acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Las resoluciones, así como los actos de carácter general que la administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos utilizando los recursos que reconoce el presente capítulo”.*** **SEGUNDO:** Respecto al plazo para interponer el presente recurso, es relevante señalar que no existe constancia de una



*Radis P. Durante*





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



notificación formal por parte de la Municipalidad de Villanueva que declare caducado el derecho de impugnación. Conforme al artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establece: *"Se admitirá el escrito o recurso que proceda y producirá efectos cuando se presente antes o dentro del día en que se notifique el acto que se tenga por transcurrido el plazo"*. De lo anterior se desprende que, mientras no se notifique un acto de caducidad que limite el derecho de mi representada, este recurso se encuentra oportunamente interpuesto dentro del marco procesal vigente. Por lo tanto, al no haberse configurado la caducidad del derecho conforme a la normativa aplicable, nos encontramos en un momento procesal válido para ejercer la presente impugnación.

**TERCERO:** En virtud de lo expuesto, y considerando que los cobros derivados del ajuste interanual son contrarios a la Constitución de la República, en especial a lo dispuesto en su Artículo 109, que reserva exclusivamente al Congreso Nacional la potestad de crear impuestos o tasas, las disposiciones del Plan de Arbitrios 2024 resultan nulas de pleno derecho. Dicha nulidad se extiende a los artículos específicos que contienen estas disposiciones, vulnerando los derechos fundamentales de mis representados.

**RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN FUNDAMENTADA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA, LA EJECUCIÓN Y EFECTOS DEL COBRO. PRIMERO: EMPRESA ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.** es una entidad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras. Sus operaciones se realizan bajo el marco normativo vigente, en estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables en el ordenamiento jurídico nacional. Fiel a su accionar, e cumplimiento del Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, declaró en el momento oportuno un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, conforme lo estipulado para la obtención del Permiso de Operación de Negocios **para el primer año** de actividades. Posteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables **EMPRESA ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.** solicitó la renovación del Permiso de Operación para el año 2024, utilizando como base los ingresos reales generados durante el año 2023; cumpliendo así con el procedimiento indicado en la normativa vigente. El artículo 119 establece con claridad que la declaración inicial se realiza sobre un estimado de ingresos para el primer trimestre, el cual sirve de base para determinar el impuesto que se pagará mensualmente durante el año inicial. Para los años subsiguientes, el procedimiento se basa en los ingresos reales del año anterior, **sin que el artículo contemple ajuste alguno entre los ingresos reales y los estimados del primer año.** Esto evidencia que **la normativa no prevé la recalculación retroactiva** ni el cobro de tributos adicionales sobre posibles diferencias entre el estimado inicial y los ingresos reales. Pese a ello, la Municipalidad ha requerido, un ajuste retroactivo sobre el excedente entre los ingresos reales del primer año y la estimada inicial declarado, procedimiento que carece de



*Jacob P. Pineda*



# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



sustento legal. Esta actuación contraviene el principio de legalidad tributaria, el cual exige que toda obligación fiscal esté expresamente prevista en la Ley o el reglamento que la sustenta. Dado que el artículo 119 no incluye disposición alguna sobre ajustes retroactivos, cualquier cobro adicional derivado de tal interpretación constituye un exceso en las facultades municipales. Asimismo, es necesario recalcar que el principio de seguridad jurídica, consagrado en el marco constitucional, exige que los contribuyentes tengan certeza sobre las normas aplicables y los procedimientos que rigen sus obligaciones fiscales. Al introducir un ajuste no contemplado expresamente en la normativa, la Municipalidad genera incertidumbre y transgrede los derechos de **EMPRESA ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.** y los contribuyentes en general. en virtud de lo anterior, se concluye que la actuación de la Municipalidad al intentar imponer un cobro adicional basado en ajustes sobre el primer año de operaciones es improcedente y carece de fundamento jurídico. **EMPRESA ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.** solicita formalmente la revisión y corrección de dicho cobro, instando a la autoridad municipal a respetar los procedimientos establecidos y garantizar el cumplimiento del principio de legalidad tributaria. **SEGUNDO:** El problema en cuestión que de forma inicial confunde al pleno de esta Corporación, nace de la errada interpretación conveniente y provista en el artículo 47 del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad a caer en una desubicación jurídica al pretender hacer ajustes por el año inicial de las operaciones **IGNORANDO ROTUNDAMENTE** el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 119 el cual establece y cito: “Art. 119.- *Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones* **EL CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO QUE SE PAGARÁ MENSUALMENTE DURANTE EL AÑO DE INICIO.** Dicha declaración se hará momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios”. (La negrita y mayúscula es mía). Así, y nada más que estrictamente apegado a derecho se realizó la declaración para el año 2023 cumpliendo con dos elementos primordiales de dicha obligación:

- a. Estimación de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones.
- b. **BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO QUE SE PAGARÁ MENSUALMENTE DURANTE EL AÑO DE INICIO.**

En ninguna parte de dichos cuerpos referidos y aplicables como ser la Ley de Municipalidades y su Reglamento establece que: “lo declarado en el año de inicio deberá ajustarse en el segundo año” sino que se procederá efectivamente como al efecto se hizo, a declarar ingresos reales para el siguiente período como se declaró en enero del año 2024 y como se hará en los subsiguientes años. **TERCERA: Del proceder de la autoridad recurrida:** Dicta la ley de Procedimiento Administrativo y cito: i) Artículo 19 párrafo primero: “Los órganos administrativos desarrollarán su

SECRETARÍA MUNICIPAL  
VILLANUEVA, CORTÉS, HONDURAS





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida”. En el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía procesal y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general”. ii) Artículo 35 párrafo primero: “Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder”. Estos parámetros normativos enmarcan el correcto funcionamiento de la administración pública, un administración sana y leal. El artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, citado en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo es la Constitución de la República, sus lineamientos conforman la base obligatoria a consultar por los empleados y funcionarios en su actuar y proceder. Los derechos fundamentales regulados por la Constitución, son los puntos cardinales en que debe garantizar el procedimiento administrativo. Sin embargo, en el caso marras la administración ha operado al amparo de elementos que no cuadran perfectamente en ese proceder, pues, para empezar, ha interpretado la ley a su conveniencia cuando no son facultades atribuibles sino solamente al Poder Legislativo por medio del Congreso Nacional, ha mal informado al contribuyente para incurrir en error, suponiéndote deudor de impuestos en forma no aplicable, ha notificado resoluciones que abren vías recursivas a través de métodos poco confiables, entre otros. Esto evidencia un quebrantamiento de los principios generales de la administración, a saber: Su subrogación a la ley, garantía de facilitar y garantizar derechos fundamentales, la pronta y efectiva satisfacción del interés general y eliminación de vicios subjetivos y objetivos. Indica el profesor Agustín Gordillo, respecto de la Desviación de Poder, que y cito: “Existe desviación de poder toda vez que el funcionario actúa, subjetiva u objetivamente con una finalidad (ergo, psicológicamente o de acuerdo a lo que sugieren objetivamente las presunciones y datos que rodean el comportamiento administrativo) distinta de la perseguida por la Ley. El acto está viciado, aunque su objeto no sea contrario al orden jurídico. El vicio de desviación de poder, que causa la nulidad del acto, encuentra teóricamente aplicación en al menos tres casos, en todos los cuales el funcionario actúa con finalidad distinta de la perseguida por la Ley que ejecuta. [...] el funcionario actúa con la finalidad de beneficiar a la administración o al bien común. Este es un caso bastante común y si acaso el más, de desviación de poder. El funcionario, imbuido de un erróneo espíritu estatista o de auto preservación, pretende ejercer el poder en indebido beneficio de la administración, del gobierno o del Estado, hasta de la sociedad”. La autoridad recurrida ha demostrado fehacientemente, con su acto y su proceder, actuar con un incesante interés de beneficiar, dentro de los límites “permisibles de la Ley” a la propia administración, aun a sabiendas que existe una evidente violación del espíritu finalista de la ley. **SEGUNDO: VIOLACIÓN A LA “RESERVA DE LA LEY”**. El artículo 109 de la Constitución de la República preceptúa:

SECRETARIA MUNICIPAL  
VILLANUEVA, CORTÉS, HONDURAS





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



“Los impuestos no serán confiscatorios. Nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias. Ninguna autoridad aplicará disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determine la ley”. Esta disposición constitucional se complementa con otros 2 artículos del mismo cuerpo de primer orden, los artículos 205 numeral 35 que indica: “Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 35. Establecer impuestos y contribuciones, así como las cargas públicas, y siguientes...”; artículo 206: “Las facultades del Poder Legislativo son indelegables excepto la de recibir promesa constitucional a los altos funcionarios del Gobierno, de acuerdo con esta Constitución”. Todas las anteriores citas configuran el Principio de Legalidad Tributaria o conocido en doctrina como al “Reserva de la Ley”. Existe un proloquio latino que identifica fácilmente este concepto constitucional, “nullum tributum sine lege” o por su contenido en español, “no hay tributo sin ley previa”. El artículo 109 de la Constitución de la República, claramente establece que nadie está obligado a pagar impuestos que no hayan sido creados por el Congreso Nacional, en reuniones ordinarias y si alguna autoridad (Corporaciones Municipales) contraviene esta prohibición, incurre en la responsabilidad de la Ley, adicional a la sanción de nulidad del acto que contraviene esta disposición (tal y como lo indica la misma Constitución de la República en su artículo 321). Por lo que también el artículo 205 numeral 35 en relación al artículo 206 ambos de la Constitución de la República, determinan que es facultad exclusiva del Congreso Nacional, la creación de Impuestos y Contribuciones, así como las cargas tributarias, tarea que por disposición constitucional es INDELEGABLE, es decir, que ninguna otra autoridad, administrativa o judicial, puede CREAR TRIBUTOS. Por lo que pretendido, en su momento por la Corporación Municipal de Villanueva, de legitimar tributos **en una forma no autorizados por el Congreso Nacional**, desde interpretación arbitraria, **ES INCONSTITUCIONAL** y la autorización del Congreso Nacional para que las Corporaciones Municipales, puedan cobrar los montos computados por dichas entidades autónomas por concepto de “Impuesto de Industria, Comercio y Servicio” para el año anterior **INICIAL** es inconstitucional, porque contravienen la resera de la Ley, la indelegabilidad de las funciones legislativas y legalidad constitucional, mucho menos ajustes por dicho concepto. El Doctor José Casás dice que: “Nos decidimos por aludir a “reserva de ley”, en lugar de legalidad, ya que solo los órganos depositarios de la voluntad general (en su significación rousseauniana) son los habilitados para instituir tributos, revirtiendo, en la esfera de creación del derecho, el carácter de “norma sobre normación” – como, con expresión lograda, lo ha descrito Máximo Severo Giannini–, que debe hallarse recogida a nivel constitucional, ya que de serlo en el plano de la legislación ordinaria tan solo una modalidad de “preferencia de ley”. El principio de legalidad tributaria o reserva de la ley,



*[Firma manuscrita]*

Villanueva  
Desarrollo Humano







# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



halla su fundamento en la necesidad de proteger a los sujetos pasivos en su derecho de propiedad. Los tributos importan restricciones a ese derecho. De allí se considera que no es legítimo el tributo sino se obtiene por decisión de los órganos representativos de la soberanía popular. Esta Municipalidad, teniendo en cuenta que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades determina “no podrán crear o modificar impuestos”, procuro sortear el óbice legal para modificar impuestos, entonces, es conclusivo el que el maquillaje legal que intenta esta Corporación Municipal, encubre en su fondo un impuesto, ergo su inconstitucional. **CAUSAS DE NULIDAD DEL AJUSTE INTERANUAL IMPUGNADO.** El cobro del ajuste interanual impuesto por la Municipalidad es nulo por contravenir las disposiciones contenidas en los incisos 1), 3) y 4) del artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública, que prohíben a los órganos administrativos: **1.** Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por un órgano de grado superior; **2...** **3.** Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares sin potestades atribuidas por ley. **4.** Ejecutar actos que disminuyan o restrinjan derechos y garantías constitucionales. Asimismo, según el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos son nulos cuando contrarían lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública. El cobro impugnado excede las facultades otorgadas por la normativa vigente, dado que no existe fundamento legal para realizar ajustes retroactivos sobre los ingresos estimados del primer año de operación. En virtud de lo anterior, se solicita la suspensión inmediata de los efectos y ejecución del cobro impugnado, conforme al Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que su aplicación genera un perjuicio grave de difícil reparación. De proceder con dicho cobro, se estaría vulnerando el derecho constitucional de únicamente tributar conforme a impuestos legalmente creados por el Congreso Nacional. Adicionalmente, el pago de este ajuste podría resultar irreparable para la sociedad representada, considerando la situación económica estatal, lo que dificultaría la restitución de los fondos al patrimonio de mi representada en caso de declararse la nulidad del acto. Por lo tanto, se solicita que se declare nulo el acto administrativo y se revoque el cobro impugnado mediante el canal o la resolución correspondiente. **FUNDAMENTOS DE DERECHOS.** Sustento está impugnación en los artículos 12, 80, 109, 183 numeral 2, 205 atribuciones 34, 206, 300, 303, 304, 305, 321 y 351 de la Constitución de la República; artículo 1, 2, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 34, 35, 40, 49, 61, 129, 130, 131, 135, 137 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 8 incisos 3) y 4) y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, artículos 45, 51 al 56, 63, 64, 65 de la Ley de Justicia Constitucional; 7, 28, 42 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 17 del Código



*Pedro Dimas*



# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



Civil, Artículo 68, 74, y 84 de la Ley de Municipalidades, artículo 16, 119, 146, 212, 213, 215 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades, artículo 12 del Código Tributario y demás disposiciones legales aplicables. **SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Carta Poder de fecha ocho de marzo del año 2024 debidamente autenticada junto a certificado de autenticidad número 7173202, otorgada por el representante legal de Empresa Energía Solar, S.A. de C.V. a favor del Abogado Manuel Enrique Mencía Melgar.
2. Copia simple del carnet del Colegio de Abogados con #14563
3. Copia simple de notificación de cobro de industria, comercio y servicio que contiene el concepto de ajuste interanual, emitida por la Municipalidad de Villanueva
4. Copia simple de los recibos de pago en concepto de industria, comercio y servicios para emisión de permiso de operación para los años 2023 y 2024
5. Copia simple de la declaración de industria, comercio y servicios para emisión de permiso de operación para el año 2024.

**PETICIÓN.** A la Corporación Municipal de Villanueva, con muestras de mi acostumbrado respeto PIDO: Admitir el presente escrito junto con documentos que se acompañan, tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición en cuanto a los cobros pro ajuste interanual y consecuentemente ante lo dispuesto en el Plan de Arbitrios de este año 2024, ordenar la suspensión inmediata de la ejecución de dicho cobro hasta que se resuelva este recurso, con el fin de evitar perjuicio económico y legales a mis representadas; declarar la nulidad total del cobro por ajuste interanual y de las disposiciones correspondientes contenido en el artículo 47, del mencionado Plan de Arbitrios al contravenir la Constitución y demás leyes superiores, instruir a las oficinas consultivas pertinentes para que emitan su opinión sobre el presente recurso, remitiendo posteriormente al pleno de la Corporación Municipal para su resolución definitiva y ordenándose de forma simple su no aplicación. En mérito de lo anterior, reitero y quedo en espera de la resolución que en derecho corresponde, confiando en que se respetarán los derechos fundamentales y se garantizará la legalidad de las actuaciones administrativas". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Admitir y darse por enterados del **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el **ABOGADO MANUEL ENRIQUE MENCÍA MELGAR, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ENERGÍA SOLAR, S.A. DE C.V.** con respecto al cobro del impuesto de Industria, Comercio y Servicios, por contener el concepto de ajuste interanual. **SEGUNDO:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado y analizado el Recurso de Reposición anteriormente mencionado **ORDENA** que este

SECRETARÍA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA

*Manuel Enrique Mencía Melgar*

Villanueva  
Desarrollo Humano







# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



sea **REMITIDO** a la **GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA** para que sea revisado y analizado el mismo y que se emita dictamen legal que corresponda. Transcribir este punto de acta a los solicitantes y a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13...

**13.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:56 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Villanueva  
Desarrollo Humano





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del **Acta No.02-2025** de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**- Sesión que fue **PRESIDIDA** por el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, con la asistencia del Vicealcalde Municipal, Bachiller Jorge Pompilio Hernández Arias y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. El Regidor Juan Antonio Ramírez Cisneros, presentó excusa por no estar en esta sesión. Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 6.1... 6.2... **6.3. MANIFESTACIÓN** de la señora **MIRNA SUYAPA VILLANUEVA** sobre su negocio denominado “Merendero y Golosinas Mirna”, ubicado en el Barrio Tegucigalpa de esta ciudad el cual fue cerrado por esta Municipalidad, misma que dice de la manera siguiente: **“MANIFESTACIÓN.** Yo, Mirna Suyapa Villanueva, hondureña, mayor de edad, con cédula identidad número 1607-1980-00268; hondureña, mayor de edad, actuando en el pleno ejercicio de mis derechos civiles, con domicilio en Barrio Tegucigalpa, Villanueva, Cortés, por medio del presente documento, me dirijo a vosotros Honorable Corporación Municipal de este municipio: Resulta señores miembros de la Corporación Municipal que tengo un negocio merendero con autorización para la venta de bebidas alcohólicas, con permiso registro número R003738 ubicado en Barrio Tegucigalpa, de nombre Merendero y Golosinas Mirna, donde fui objeto de una arbitraria decisión de cierre, quienes autorizaron esto alegaron que no cumple con el parámetro de distancia del Kinder Nora Gunera del Melgar, cosa que no es cierto, ya que me tomé el tiempo de medir correctamente y si se cumple con el parámetro de distancia del centro educativo, además, quiero aclarar que dicho centro educativo se encuentra cerrado como tal y allí se alberga la oficina Distrital de Educación, con funciones meramente administrativas, por los tanto las condiciones para la operación de mi negocio son legalmente adecuadas y no se está violentando la Ley, ni infringiendo



*Firma manuscrita del Secretario Municipal*

Villanueva  
Desarrollo Humano





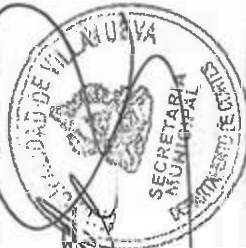


# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



normas de armoniosa convivencia. Tan es así que la encargada de la oficina Distrital de Educación me extendió una constancia evidenciando lo manifestado por mi persona. Quiero manifestar además, que la situación económica y de desempleo del país no está para cerrar negocios de manera antojadiza, impedir u obstaculizar el deseo de inversión y trabajo del municipio, mi comparecencia ante esta digna Corporación Municipal obedece a que realice consulta ante la Oficina de Control Tributario, cuya Jefatura en su recomendación fue comparecer ante esta Instancia, aclarando que hay diligencia iniciadas ya en el Departamento Municipal de Justicia, donde se demostró lo antes expuesto. Adjunto copias de diligencias. **PODER.** Además, por este acto le confiero **PODER** y otorgo Poder Especial de Representación, Amplio, Bastante y Suficiente, en cuanto a derecho sea necesario, al Abogado Ramón Edgardo Barralaga Sagastume, hondureño, mayor de edad, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con número 11719 con domicilio para atender este tipo de diligencias en Villanueva, Cortés, cien metros costado Oeste del Boulevard a Tegucigalpa, Barrio Independencia, con teléfono número 9981-2423 con correo electrónico [ramonbarralaga@hotmail.com](mailto:ramonbarralaga@hotmail.com) para que en nombre y representación de nuestra representada comparezca ante las oficinas de la Municipalidad de Villanueva, Cortés, Secretaría Municipal, Corporación Municipal o instancia de interés para representarme en asuntos de mi legítima interés y en toda institución pública o privada y pueda realizar cualquier solicitud o acto e mi nombre y además pueda realizar TODO TRÁMITE y pueda comparecer ante toda institución centralizada o descentralizada, pública o privada en asuntos del legítimo interés, y cualquier otra diligencia necesaria, relacionada con los mismos. Además, para tal efecto le conferimos las facultades generales del mandato judicial según el Código Procesal Civil, y administrativo expresadas en el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Procedimiento Administrativo a quien otorgo poder de representación para el presente proceso y las facultades de expresa mención siguientes: De desistir en primera instancia de la acción deducida, conciliar, aprobar convenios, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, conciliar, aprobar convenios y percibir y de nombrar un sustituto de su confianza para delegar el poder otorgado y volverlo a tomar, para esta diligencia si fuere necesario. **PETICIÓN.** De manera muy respetuosa solicito, después de agotar el procedimiento y términos legales, se considere mi condición de mujer y madre, se me otorgue el respetivo permiso de operación de mi negocio y poder así llevar sustento, alimento y cumplir con las necesidades básicas de mi hogar, y a la vez solicito que en las presentes diligencias se tenga al Abogado Ramón Edgardo Barralaga Sagastume como mi Apoderado Legal con las facultades a él otorgadas por mi persona, en lo procedente actuar conforme a derecho". La Corporación Municipal por unanimidad de los

  
*Ramón Edgardo Barralaga Sagastume*

Villanueva  
Desarrollo Humano





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: PRIMERO:** Admitir y darse por enterados de la **MANIFESTACIÓN** que ha presentado la señora **MIRNA SUYAPA VILLANUEVA** relacionada con su negocio denominado “Merendero y Golosinas Mirna”, ubicado en el Barrio Tegucigalpa de esta ciudad, aduciendo que fue cerrado por esta Municipalidad. **SEGUNDO:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado la manifestación antes descrita, **ORDENA** que esta sea enviada al **DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA** para procedan a informar al respecto de este negocio, referente al motivo por el cual fue ordenado su cierre. **TERCERO:** Posteriormente, deberá de remitirse a la **GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA**, para que sea analizada la manifestación aludida en este punto de acta y que emitan dictamen legal pertinente. Transcribir este punto de acta a la solicitante, al Departamento Municipal de Justicia y a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... **13.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:56 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

**ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Villanueva

Desarrollo Humano







# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.02-2025 de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**- Sesión que fue **PRESIDIDA** por el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, con la asistencia del Vicealcalde Municipal, Bachiller Jorge Pompilio Hernández Arias y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. El Regidor Juan Antonio Ramírez Cisneros, presentó excusa por no estar en esta sesión. Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... **9.1. Se recibe PETICIÓN del ABOGADO OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE PROCESAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA,** quien está solicitado que se le **EXONERE DEL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PARA EL AÑO 2025;** la cual dice de la manera siguiente: "...con el debido respeto comparezco ante esa Alcaldía Municipal a solicitar por los motivos que más adelante expongo, que mediante resolución se exonere a mi representada del pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios correspondientes al año 2025, por ser este no exigible a las cooperativas, tal y como se establece en la ley de municipalidades; Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Villanueva; Ley de Equidad Tributaria y Ley de Cooperativas de Honduras. **CONSIDERACIONES LEGALES. PRIMERO:** El Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Villanueva, establece que: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios. Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad conforme al artículo 78 de la Ley de Municipalidades. **SEGUNDO:** El artículo 78 de la Ley de Municipalidades



Villanueva  
Desarrollo Humano



# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



establece que el impuesto sobre industria, comercio y servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales... **TERCERO:** El artículo 4 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados(as) o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social sin fines lucro. los actos cooperativos se regirán por las disposiciones de esta Ley. **CUARTO:** El artículo 5 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su formación individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no lucro. **QUINTO:** El artículo 44 de la Ley de Equidad Tributaria dice: Que las cooperativas que se dediquen a realizar actividades mercantiles con personas naturales o jurídicas distintas a sus miembros, con excepción de las dedicadas a la actividad agrícola, estarán obligadas al pago de todos los impuestos y demás gravámenes fiscales que correspondan; y en consonancia con lo expuesto en este artículo, debo afirmar que todas las operaciones de ahorro y crédito que realiza mi rep re sentada es con afiliados y nunca con personas ajenas a esta. **SEXTO:** Según certificación emitida en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil trece (2013), por el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), ahora Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (COOSUCOOP), que contiene la opinión legal No.17-2013 emitida por dicho Organismo Estatal en su condición de rector del movimiento cooperativista y responsable de la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política de Estado en materia cooperativa, en su parte resolutive establece: Que las Cooperativas son una Empresa social sin fines de lucro, que prestan servicios a sus cooperativistas y no se dedican a la venta de mercaderías, por lo tanto no se encuentran comprendidas en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Equipo Tributario y consecuentemente se encuentran exentas de cubrir impuestos municipales que pesen sobre sus bienes, excepto aquellas transacciones con terceros. **SÉPTIMO:** Según certificación emitida en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que contiene la opinión legal No.17-2013 emitida por dicho Organismo Estatal en su condición de rector del Movimiento Cooperativista y responsable de la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política de Estado en materia cooperativa, en su parte resolutive establece: Que las Cooperativistas son una Empresa social sin fines de



*Firma manuscrita de la Secretaria Municipal*





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



lucro, que prestan servicios a sus cooperativistas y no se dedican a la venta de mercaderías, por lo tanto no se encuentran comprendidas en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Equidad Tributaria y consecuentemente se encuentran exentas de cubrir impuestos municipales que pesen sobre bienes, excepto aquellas transacciones con terceros. **OCTAVO:** En fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, emitió **CERTIFICACIÓN** en la que especifica que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** no está registrada en sus libros de Sociedad Mercantil, ni es socia de dicha Institución. **NOVENO:** En fecha diecinueve (19) de junio de 2019 la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, emitió **Opinión Legal** en la que especifica que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada por no ser una sociedad mercantil o comerciante individual, no puede constar en los registros de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). **DÉCIMO:** En fecha once (11) de mayo de 2021 la Secretaría de Finanzas, emitió Certificación en la que establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito están exoneradas del impuesto sobre Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria. **DÉCIMO PRIMERO:** A manera de ilustración, y sin menoscabo del principio de la Autonomía Municipal, tengo a bien mencionar lo siguiente: **1).-** La Alcaldía Municipal de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, emitió seis Constancias haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** es una Institución sin fines de lucro y por ende no está sujeta al pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. **2).-** La Alcaldía Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho, emitió Constancia haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** es una Institución sin fines de lucro y por ende no está sujeta al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. **3).-** La Alcaldía Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, emitió tres Certificaciones haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** esta exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **4).-** La Alcaldía Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, emitió dos Puntos de Acta haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** esta exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **5).-** La Alcaldía Municipal de Gracias, Departamento de Lempira, emitió dos Constancias haciendo mención que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** esta exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **6).-** La Alcaldía Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, emitió Constancia haciendo mención que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y**



*[Firma manuscrita]*

Villanueva  
Desarrollo Humano





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



**CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** está exonerada del pago de Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **7).-** La Alcaldía Municipal de la Másica, Departamento de Atlántida, emitió Notificación en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **8).-** La Alcaldía Municipal de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, emitió cuatro Certificaciones, en la que hacer constar que a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **9).-** La Alcaldía Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida, emitió cuatro Certificaciones, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **10).-** La Alcaldía Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, emitió cuatro Certificaciones, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **DÉCIMO SEGUNDO:** En atención a todas las consideraciones anteriormente expuestas, por este medio solicitamos a esta Corporación Municipal emita Resolución en la que declara que **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** está exonerada del pago del **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025**, por tratarse de montos no exigibles a las Cooperativas por su calidad de ser organizaciones sin fines de lucro, TAL Y COMO LO HEMOS DEMOSTRADO. **DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE SOLICITUD:** **1.-** Copia Fotostáticas debidamente autenticada de la Certificación de la Personería Jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en fecha 30 de noviembre del año 2015. **2.-** Copia Fotostática debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019001212344 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada. **3.-** Copia Fotostática debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 40, de fecha 25 de junio del año 2018, otorgada ante los oficios del Abogado y Notario Alex Javier Carranza Polanco, contentiva de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas a favor del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus. **4.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida por el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), ahora Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (COOSUCOOP), de la Opinión Legal número 17/2013 emitida por dicho Organismo Estatal de fecha 25 de septiembre del año 2013. **5.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), de la Opinión Legal número 17/2013 emitida por dicho Organismo Estatal de fecha 25 de septiembre del año 2013. **6.-** Copia



*[Firma manuscrita]*

Villanueva

Desarrollo Humano







# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida en fecha 15 de febrero de 2016, por la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, en la que especifica que la Cooperativa de Ahorro de Crédito Sagrada Familia Limitada no está registrada en sus libros de Sociedad Mercantil, ni es socia de dicha Institución. **7.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Opinión Legal emitida en fecha 19 de junio de 2019, por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en la que especifica que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada por no ser una sociedad mercantil o comerciante individual, no puede constar en los registros de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). **8.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida en fecha once (11) de mayo de 2021 la Secretaría de Finanzas, en la que establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito están exoneradas del Impuesto sobre Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria. **9.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de seis Constancias: GRCF-CE-047-2011 de fecha 31 de enero de 2011, GRCF-CE-012-2012 de fecha 18 de enero de 2012, GRCF-CE-005-2013 de fecha 10 de enero de 2013, GRCF-CE-067-2014 de fecha 24 de enero de 2014, GRCF-CE-234-2015 de fecha 12 de enero de 2015, GRCF-CE-012-2016 de fecha 14 de enero de 2016, todas extendidas por el Gerente de Recaudación y Control Financiero de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. **10.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Constancia emitida por la Oficina de Control de Impuestos, de la Municipalidad de Juticalpa, en fecha 21 de febrero de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada no está sujeta al pago de Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **11.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de tres Certificaciones emitidas por la Alcaldía Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **12.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de dos Puntos de Acta emitidos por la Alcaldía Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **13.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de dos Constancias emitidas por la Alcaldía Municipal de Gracias, Departamento de Lempira, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **14.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Nota emitida por la Alcaldía Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, en fecha 13 de junio de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **15.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Notificación emitida por la Municipalidad



*[Firma manuscrita]*



# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



de La Másica, Departamento de Atlántida, en fecha 19 de junio de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **16.-** Copia Fotostáticas debidamente autenticadas de cuatro Certificaciones emitidas por la Alcaldía Municipal de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **17.-** Copia Fotostáticas debidamente autenticadas de cuatro Certificaciones emitidas por la Alcaldía Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **18.-** Copia Fotostáticas debidamente autenticadas de cuatro Certificaciones emitidas por la Alcaldía Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. **19.-** Copia Fotostáticas debidamente autenticada del Documento Nacional de Identificación número 1010-1974-00204 del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus. **20.-** Copia Fotostáticas debidamente autenticadas del carnet del Colegio de Abogado de Honduras No.07100 del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus. **21.-** Certificado Autenticidad original. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamento la presente solicitud en los Artículos siguientes: 80 y 82 de la Constitución de la República; Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de Villanueva, 44 de la Ley de Equidad Tributaria, 4 y 5 de la Ley de Cooperativas de Honduras, 12-A numeral 2, 14 numeral 1, 24 numeral 3, 25 numerales 1, 7 y 21, 64 numeral 2, 66 y 78 de la Ley de Municipalidades, 212 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y demás aplicables. **PETICIÓN:** A la Corporación Municipal, con el mayor de los respetos y consideraciones **PIDO:** Admitir el presente escrito junto con los documentos que se acompañan y en definitiva emitir Resolución en concordancia con el evidente derecho que le asiste a mí representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** para ser exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios correspondiente al año 2025, de conformidad con la Ley de Municipalidades; Plan de Arbitrios de esa Alcaldía Municipal de Villanueva; Ley de Equidad Tributaria y Ley de Cooperativas de Honduras". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: PRIMERO:** Admitir y darse por enterados de la **PETICIÓN** presentada por el **ABOGADO OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, quien actúa en su en su condición de **REPRESENTANTE PROCESAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, por medio de la cual solicita se



*Firma manuscrita de la Secretaria Municipal*





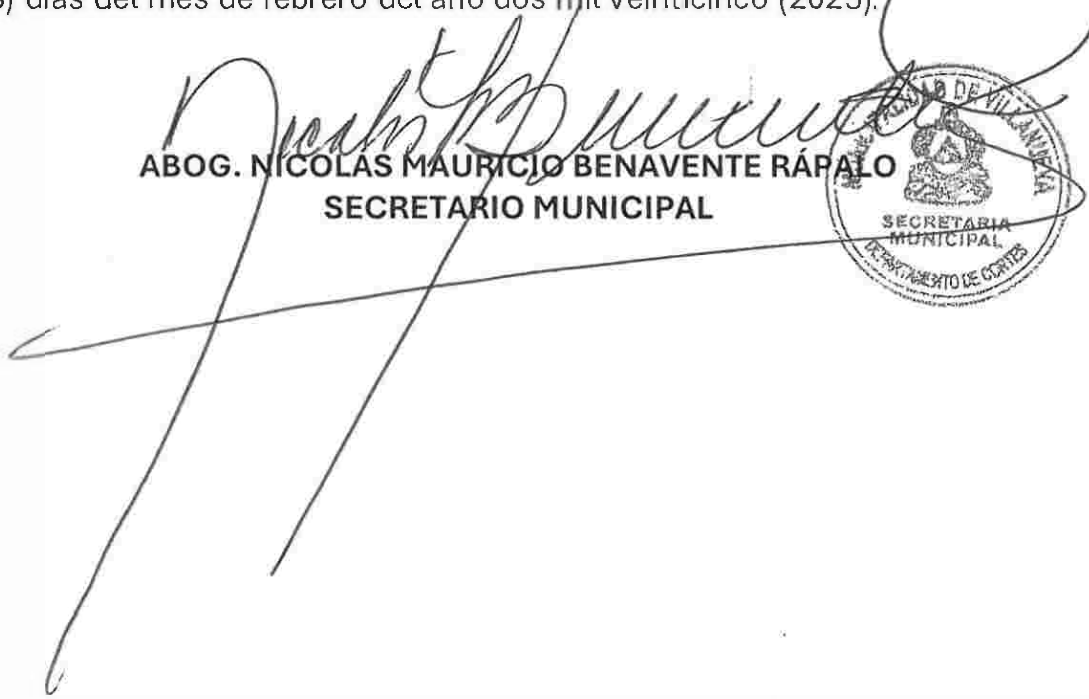
# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



les conceda **EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PARA EL AÑO 2025. SEGUNDO:** La Corporación Municipal, habiendo escuchando la petición presentada anteriormente, **ORDENA** que esta sea **REMITIDA** a la **GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA**, para que sea analizado y se emita dictamen legal respectivo. **TERCERO:** Habiéndose cumplido con el acuerdo anterior, se deberá de **TRASLADAR** este expediente a la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** para que procedan a analizarlo y emitan las recomendaciones pertinentes al respecto. Transcribir este punto de acta al Solicitante, a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia y a la Comisión de Calificación, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 0... 11... 12... 13... **13.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:56 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO  
SECRETARIO MUNICIPAL





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.02-2025 de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**- Sesión que fue **PRESIDIDA** por el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, con la asistencia del Vicealcalde Municipal, Bachiller Jorge Pompilio Hernández Arias y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. El Regidor Juan Antonio Ramírez Cisneros, presentó excusa por no estar en esta sesión. Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 9.1... 9.2. Se recibe **PETICIÓN** de la **ABOGADA GERALDINA CONSUELO PINEDA SABILLÓN**, quien solicita se le extiendan constancias de vecindad de varias personas que residen en el lugar denominado "Colonia Prosperidad, sector Norte", misma que dice de la manera siguiente: "...con el debido acatamiento comparezco ante su autoridad señor Secretario a efecto de solicitar: **PRIMERO SE EXTIENDAN CONSTANCIAS DE VECINDAD DE VEINTE (20) POBLADORES DE NOMBRES:** 1) GERALDINA CONSUELO PINEDA SABILLÓN, 2) AMÍLCAR CARRANZA BLANCO, 3) JOSÉ RAMON VARGAS ESCOBAR, 4) WUILIBALDO ANDINO, 5) OSCAR LEONEL URBINA ULLOA, 6) EDWIN DAGOBERTO VILLANUEVA MENDOZA, 7) KELVIN ODILIO CASTELLANOS VÁSQUEZ, 8) OSCAR JEOVANY ENAMORADO CHINCHIA, 9) DANIA GISSELLE OVIEDO CADENA, 10) WILMER OMAR ENAMORADO CASTEJÓN, 11) YESI CAROLINA LAÍNEZ GARCÍA, 12) LENDIS PATRICIA RODRÍGUEZ CABALLERO, 13) MARTHA GONZALES AVELAR, 14) SOFIA MADALI ALEMÁN FLORES, 15) OSCAR DANIEL INESTROZA MONRROY, 16) WALTER OBDULIO AGUILAR SERRANO, 17) OSCAR DANIEL MARTÍNEZ VILLANUEVA, 18) OSCAR NOEL HERRERA BAES, 19) MAGDA MILEN MEJÍA GÓMEZ, 20) ELVIS EVARISTO RODRÍGUEZ CRUZ. **CON DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO:** 1) 1611-1969-00047, 2) 0303-1981-00446, 3) 1511-1976-00480, 4) 0705-1979-00041, 5) 0306-1973-00081, 6) 0511-



*[Firma manuscrita]*







# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



1984-00035, 7) 0511-1989-00655, 8) 0511-1973-00282, 9) 0504-1997-00050, 10) 1626-1978-00428, 11) 1709-1983-00762, 12) 1606-1989-00452, 13) 1707-1986-0030914) 0803-1977-00636, 15) 0511-2000-02801, 16) 0511-1991-01437, 17) 0511-1986-00350, 18) 0609-1987-00035, 19) 0511-1972-00540, 20) 0501-1992-08500. Misma que se necesita para trámite de Personalidad Jurídica. **SEGUNDO: CONSTANCIA DE TERRITORIALIDAD**, misma que se solicita para que esta autoridad municipal nos extienda constancia de que nuestra **COLONIA PROSPERIDAD SECTOR NORTE**, del municipio de Villanueva Cortés, pertenece a la **Jurisdicción** del municipio de Villanueva, Cortés. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Fundo la presente solicitud en los artículos **59, 80** de la Constitución de la República, **56** del Reglamento General de la Ley de Municipales, **62** de la Ley de Municipalidades, **28, 29** de la Ley de Procedimientos Administrativos. **PETICIÓN.** A la **HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VILLANUEVA CORTÉS:** **PIDO** Admitir la presente solicitud donde **SE SOLICITA SE EXTIENDAN CONSTANCIAS DE VECINDAD DE VEINTE (20) POBLADORES DE NOMBRES:** 1) GERALDINA CONSUELO PINEDA SABILLÓN, 2) AMÍLCAR CARRANZA BLANCO, 3) JOSÉ RAMON VARGAS ESCOBAR, 4) WUILIBALDO ANDINO, 5) OSCAR LEONEL URBINA ULLOA, 6) EDWIN DAGOBERTO VILLANUEVA MENDOZA, 7) KELVIN ODILIO CASTELLANOS VÁSQUEZ, 8) OSCAR JEOVANY ENAMORADO CHINCHIA, 9) DANIA GISSELLE OVIEDO CADENA, 10) WILMER OMAR ENAMORADO CASTEJÓN, 11) YESI CAROLINA LAÍNEZ GARCÍA, 12) LENDIS PATRICIA RODRÍGUEZ CABALLERO, 13) MARTHA GONZALES AVELAR, 14) SOFIA MADALI ALEMÁN FLORES, 15) OSCAR DANIEL INESTROZA MONRROY, 16) WALTER OBDULIO AGUILAR SERRANO, 17) OSCAR DANIEL MARTÍNEZ VILLANUEVA, 18) OSCAR NOEL HERRERA BAES, 19) MAGDA MILEN MEJÍA GÓMEZ, 20) ELVIS EVARISTO RODRÍGUEZ CRUZ. **CON DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO:** 1) 1611-1969-00047, 2) 0303-1981-00446, 3) 1511-1976-00480, 4) 0705-1979-00041, 5) 0306-1973-00081, 6) 0511-1984-00035, 7) 0511-1989-00655, 8) 0511-1973-00282, 9) 0504-1997-00050, 10) 1626-1978-00428, 11) 1709-1983-00762, 12) 1606-1989-00452, 13) 1707-1986-0030914) 0803-1977-00636, 15) 0511-2000-02801, 16) 0511-1991-01437, 17) 0511-1986-00350, 18) 0609-1987-00035, 19) 0511-1972-00540, 20) 0501-1992-08500. Misma que se necesita para trámite de Personalidad Jurídica, **SEGUNDO: CONSTANCIA DE TERRITORIALIDAD**, misma que se solicita para que esta autoridad nos extienda **CONSTANCIA** que nuestra **COLONIA PROSPERIDAD SECTOR NORTE PERTENECE A LA JURISDICCIÓN** del municipio de Villanueva, Cortés. Seguir con el trámite de rigor y finalmente resolver de conformidad a lo que en derecho proceda. Villanueva, Cortés, a los 30 días del mes de julio del año 2024. **ANEXOS DE LA SOLICITUD.**

- Copia simple de la solicitud

SECRETARÍA MUNICIPAL  
VILLANUEVA CORTÉS

*[Firma manuscrita]*



# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



- 20 copias de DNI
- Listado de pobladores solicitantes. (firma y huella)".

**PETICIÓN QUE SE LE DIO EL IMPULSO PROCESAL EN VIÁNDO SE A LA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA, para que se analice y emitan dictamen legal; QUIEN EMITIÓ EL DICTAMEN Nro.01-2025,** el cual dice de la forma siguiente: "El suscrito Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal con relación al Expediente Administrativo **SM-100-2024**, que contiene un escrito presentado por la señora **Geraldina Consuelo Pineda Sabillón**, en su condición de representante de los señores **GERALDINA CONSUELO PINEDA SABILLÓN, AMÍLCAR CARRANZA BLANCO, JOSÉ RAMÓN VARGAS ESCOBAR, WUILIBALDO ANDINO, OSCAR LEONEL URBINA ULLOA, EDWIN DAGOBERTO VILLANUEVA MENDOZA, KELVIN ODILIO CASTELLANOS VÁSQUEZ, OSCAR JEOVANY ENAMORADO CHINCHIA, DANIA GISSELLE OVIEDO CADENA, WILMER OMAR ENAMORADO CASTEJÓN, YESI CAROLINA LAÍNEZ GARCÍA, LENDIS PATRICIA RODRÍGUEZ CABALLERO, MARTHA GONZÁLEZ AVELAR, SOFIA MADALI ALEMÁN FLORES, OSCAR DANIEL INESTROZA MONROY, WALTER OBDULIO AGUILAR SERRANO, OSCAR DANIEL MARTÍNEZ VILLANUEVA, OSCAR NOEL HERRERA BAES, MAGDA MILEN MEJIA GÓMEZ y ELVIS EVARISTO RODRÍGUEZ CRUZ**, quienes en fecha 27 de septiembre de 2024, presentaron un escrito mediante el cual solicitan se les extienda constancias vecindad y constancia de territorialidad, que la Colonia Prosperidad Sector norte pertenece al municipio de Villanueva, Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el artículo 36, en tal sentido establece que: **Son ciudadanos todos los hondureños mayores de dieciocho años. CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujeta a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las reglas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. **CONSIDERANDO:** Es una facultad de los órganos de la administración pública y que están conociendo de acciones o reclamos planteados por personas naturales o jurídicas, cuando van a emitir resolución aprobando o improbando los planteamientos, en atención a lo que dispone el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dispone que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, en todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 12 párrafo primero de la Ley de Municipalidades, se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS







# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal. **CONSIDERANDO:** De acuerdo al Artículo 25 numeral 11), de la Ley de Municipalidades (Según Decreto 48-91 modificado el primer párrafo, derogado el numeral 17 y adicionado el último párrafo), la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde entre otras ejercer la facultad, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 56. De la Ley de Municipalidades establece: Las Municipalidades reconocerán a los patronatos debidamente organizados y surgidos de la voluntad mayoritaria de los vecinos de los respectivos barrios, colonias y aldeas. Para cuyo efecto, los patronatos deberán acreditar el otorgamiento de la respectiva personería jurídica y que sus Juntas Directivas se encuentren ejerciendo actualmente sus funciones de conformidad con sus estatutos y legalmente registradas ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Mero Trámite AMT-74-2024 de fecha 7 de agosto de 2024, la Gerencia Legal solicitó al Departamentos de Catastro Municipal emitiera informe indicando si en sistema catastral se encuentra registrada la Colonia Prosperidad, asimismo, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Humano emitiera informe indicando si en sus archivos de esa dependencia se encuentra registrado el patronato de la colonia Prosperidad Sector Norte (Ver folio 34 del expediente de mérito). **CONSIDERANDO:** Que mediante oficio de fecha 09 de septiembre 2024, emitido por el Jefe de Departamento de Catastro Municipal, dio respuesta a lo requerido en el Auto de Mero Trámite AMT-74-2024, habiendo informado lo siguiente: "Que, en la base de nuestro sistema catastral, No se encuentra registrada la Colonia Prosperidad" (Ver folio 36 y 37). **CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de septiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Humano mediante oficio GDH-00208, emitió informe indicando que, en los archivos de registros de patronatos del Departamento de Desarrollo Social, no se encuentra ningún registro del patronato de la Colonia Prosperidad (Ver folio 41 y 42). **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría Municipal es la dependencia Municipal encargado de la emisión de constancias como ser la constancia de vecindad. **CONSIDERANDO:** Que la Constancia de Vecindad es un documento público que da fé de la residencia actual y legal de una persona natural dentro de la Jurisdicción del Municipio. **POR LO TANTO:** La Gerencia Legal, salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: En virtud de lo informado por el Jefe del Departamento

  
*[Firma manuscrita]*



# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



Municipal de Catastro y el Gerente de Desarrollo Humano, en las presentes diligencias administrativas ha quedado evidenciado que, en la base del sistema catastral municipal, no se encuentra registrada la Colonia Prosperidad, asimismo, no se encuentra ningún registro del patronato de la Colonia Prosperidad, por lo tanto, la Gerencia Legal es del criterio que debe declararse **improcedente** lo solicitado por la señora **Geraldina Consuelo Pineda Sabillón**, en su condición de representante de los señores **GERALDINA CONSUELO PINEDA SABILLÓN, AMÍLCAR CARRANZA BLANCO, JOSÉ RAMON VARGAS ESCOBAR, WUILIBALDO ANDINO, OSCAR LEONEL URBINA ULLOA, EDWIN DAGOBERTO VILLANUEVA MENDOZA, KELVIN ODILIO CASTELLANOS VÁSQUEZ, OSCAR JEOVANY ENAMORADO CHINCHIA, DANIA GISSELLE OVIEDO CADENA, WILMER OMAR ENAMORADO CASTEJÓN, YESI CAROLINA LAÍNEZ GARCÍA, LENDIS PATRICIA RODRÍGUEZ CABALLERO, MARTHA GONZÁLEZ AVELAR, SOFIA MADALI ALEMÁN FLORES, OSCAR DANIEL INESTROZA MONROY, WALTER OBDULIO AGUILAR SERRANO, OSCAR DANIEL MARTÍNEZ VILLANUEVA, OSCAR NOEL HERRERA BAES, MAGDA MILEN MEJIA GÓMEZ y ELVIS EVARISTO RODRÍGUEZ CRUZ**. Emitido en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los 06 días del mes de enero del 2025". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Admitir y darse por enterados de la **PETICIÓN** presentada por la **ABOGADA GERALDINA CONSUELO PINEDA SABILLÓN**, quien solicita se le extiendan constancias de vecindad de varias personas que residen en el lugar denominado "Colonia Prosperidad, sector Norte". **SEGUNDO:** Asimismo, se tiene por bien hecho el **DICTAMEN No.01-2025** emitido por el **ABOGADO JUAN MANUEL MORALES ANDINO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA**. **TERCERO:** La Corporación Municipal, habiendo analizado las diligencias antes descritas **DECLARA IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora **Geraldina Consuelo Pineda Sabillón**, en su condición de representante de los señores **GERALDINA CONSUELO PINEDA SABILLÓN, AMÍLCAR CARRANZA BLANCO, JOSÉ RAMON VARGAS ESCOBAR, WUILIBALDO ANDINO, OSCAR LEONEL URBINA ULLOA, EDWIN DAGOBERTO VILLANUEVA MENDOZA, KELVIN ODILIO CASTELLANOS VÁSQUEZ, OSCAR JEOVANY ENAMORADO CHINCHIA, DANIA GISSELLE OVIEDO CADENA, WILMER OMAR ENAMORADO CASTEJÓN, YESI CAROLINA LAÍNEZ GARCÍA, LENDIS PATRICIA RODRÍGUEZ CABALLERO, MARTHA GONZÁLEZ AVELAR, SOFIA MADALI ALEMÁN FLORES, OSCAR DANIEL INESTROZA MONROY, WALTER OBDULIO AGUILAR SERRANO, OSCAR DANIEL MARTÍNEZ VILLANUEVA, OSCAR NOEL HERRERA BAES, MAGDA MILEN MEJIA GÓMEZ y ELVIS EVARISTO RODRÍGUEZ CRUZ**; en virtud de lo informado por el Jefe del Departamento Municipal de Catastro y el Gerente de Desarrollo Humano, en las presentes diligencias

JUAN MANUEL MORALES ANDINO  
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA





# MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.  
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404  
www.munivillanueva.org



administrativas contentivas del Expediente SM-100-2024; debido a quedado evidenciado que, **en la base del sistema catastral municipal, no se encuentra registrada la Colonia Prosperidad, asimismo, no se encuentra ningún registro del patronato de la Colonia Prosperidad.**

Transcribir este punto de acta a la Solicitante, a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Catastro Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Departamento Municipal de Justicia, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 10... 11... 12... 13... **13.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 4:56 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

**ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

